



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 08 de septiembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00342-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JULIO GUILLERMO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ALVAREZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JULIO GUILLERMO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** obrando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CARLOS ARTURO ALVAREZ**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1946 del 12 de agosto de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo en la secretaría del despacho el día 13 de diciembre del 2019²; sin embargo, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³, solamente, entre las partes se limitaron a solicitar la suspensión del proceso hasta el día 30 de abril de 2020. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

¹ Folio 07, del cuaderno principal.

² Folio 08, cuaderno principal.

³ Éste venció el día 21 de febrero de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

En cuanto al escrito allegado por la abogada, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales obrantes al interior de esta ejecución, accédase a la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **JULIO GUILLERMO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** contra el señor **CARLOS ARTURO ALVAREZ** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS MTD (\$ 3.000.000) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: REALÍCESE la autorización y posterior pago, de manera virtual, de los depósitos judiciales obrantes al interior de esta ejecución, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 16 SEP 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 089.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario